



REGLAMENTO DE DISCIPLINA SOCIAL DEL REAL MADRID C.F.

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRELIMINAR: ÓRGANO DISCIPLINARIO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1 Comisión de Disciplina Social del Club (CDS)	
Artículo 2 Objeto y ámbito de aplicación	
Artículo 3 Composición y Funcionamiento de la CDS	
Artículo 4 Funciones y Competencias de la CDS	
TÍTULO I: NORMAS GENERALES	8
Artículo 5 Socios responsables	
Artículo 6 Responsabilidad sobre los menores de edad	
TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	10
Artículo 7 Clasificación de las infracciones según su gravedad	
Artículo 8 Infracciones Leves	
Artículo 9 Infracciones Graves	
Artículo 10 Infracciones Muy graves	
Artículo 11 Sanciones	
Artículo 12 Graduación de las sanciones	
Artículo 13 Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria	
Artículo 14 Extinción de la responsabilidad disciplinaria	
Artículo 15 Prescripción de las infracciones	
Artículo 16 Prescripción de las sanciones	



TITULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR	19
Artículo 17	Reglas generales del procedimiento
Artículo 18	Actuaciones previas
Artículo 19	Disposiciones cautelares
Artículo 20	Apertura expediente disciplinario
Artículo 21	Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas
Artículo 22	Propuesta de resolución
Artículo 23	Aprobación de la resolución
Artículo 24	Resolución
Artículo 25	Ejecución de las resoluciones sancionadoras
Artículo 26	Recurso Interno de Revisión
Artículo 27	Notificaciones y comunicaciones del Club
Artículo 28	Presentación de escritos, representación y deberes del Socio
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	28
DISPOSICIÓN FINAL.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	29



PREÁMBULO

El Real Madrid Club de Fútbol es una entidad deportiva privada cuya organización y funcionamiento se rigen por sus Estatutos Sociales, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos y por sus normas internas, en ejercicio de la autonomía organizativa inherente al derecho de asociación.

El artículo 57 de los Estatutos Sociales atribuye a la Comisión de Disciplina Social la apreciación y calificación de los hechos y actitudes de los socios sometidos a su consideración y la formulación de las correspondientes propuestas de sanción, cuya aprobación compete a la Junta Directiva. Los Estatutos garantizan asimismo que ningún socio pueda ser sancionado sin haber sido previamente oído, salvo renuncia o situación voluntaria de rebeldía.

La experiencia adquirida desde la aprobación del Reglamento de Disciplina Social de 6 de diciembre de 2017, la transformación tecnológica de los sistemas de gestión y comunicación del Club y la aparición de nuevas formas de utilización y comercialización irregular de abonos, entradas y demás títulos de acceso aconsejan actualizar determinadas materias de dicho Reglamento, manteniendo sus elementos esenciales.

La presente regulación concentra el procedimiento en los trámites verdaderamente necesarios para garantizar que el socio conozca los hechos que se le imputan, pueda formular alegaciones y proponer prueba y obtenga una resolución motivada. La naturaleza privada y asociativa del Club no exige reproducir las formalidades propias del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio del pleno respeto de las garantías esenciales de audiencia, defensa, contradicción y motivación.

Se establece igualmente un recurso interno de revisión, obligatorio para agotar la vía asociativa, destinado a comprobar la competencia del órgano que adoptó la resolución, la regularidad esencial del procedimiento, la existencia de una base razonable para la decisión y la ausencia de arbitrariedad o manifiesta desproporción.

El Reglamento adapta las notificaciones y comunicaciones a la realidad tecnológica del Club, utilizando con carácter general el espacio personal del socio en la Oficina Online o en la plataforma electrónica que la sustituya, acompañado de los correspondientes avisos electrónicos.

Asimismo, el Reglamento ordena el ejercicio de las funciones estatutariamente atribuidas a la Junta Directiva en materia disciplinaria. De conformidad con los artículos 55 y 57 de los Estatutos Sociales, corresponde a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones propuestas por la Comisión de Disciplina Social.



Al amparo de la facultad de apoderamiento prevista en el artículo 55 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, mediante la aprobación del presente Reglamento, confiere al Director del Área Social y al Director de los Servicios Jurídicos los apoderamientos expresamente previstos en sus artículos 23 y 26, respectivamente, para el ejercicio, en nombre de la Junta Directiva, de las funciones allí determinadas. Dichos apoderamientos no alteran la titularidad de las funciones estatutariamente atribuidas a la Junta Directiva ni la autonomía que corresponde a la Comisión de Disciplina Social.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por los Estatutos Sociales, la Junta Directiva aprueba el presente Reglamento de Disciplina Social.



TÍTULO PRELIMINAR: ÓRGANO DISCIPLINARIO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Comisión de Disciplina Social del Club (CDS)

- (1) De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 57** de los Estatutos Sociales del Real Madrid, la **COMISIÓN DE DISCIPLINA SOCIAL DEL CLUB** (en adelante, la “**Comisión**” o la “**CDS**”) se regirá por las normas contenidas en dichos Estatutos y por las establecidas en el presente Reglamento.
- (2) Es potestad de la Comisión de Disciplina Social del Club la apreciación y calificación de los hechos cometidos y actitudes observadas por los socios del Club, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- (3) La Comisión de Disciplina Social tiene atribuida, en exclusiva, la competencia para incoar e instruir los expedientes disciplinarios contra los Socios del Real Madrid de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y normas que sean de aplicación, así como proponer las sanciones que, a su juicio, se deriven de los mismos.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

- (1) El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a todos los Socios, sean o no titulares de un abono y/o de cualquier otro título válido que les autorice a asistir a los eventos deportivos.

Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a todos los Socios del Real Madrid, con independencia de la disciplina deportiva a la que se encuentren afiliados y aplicándose tanto a la sección de Fútbol como a la sección de Baloncesto del Club.

- (2) El presente Régimen disciplinario será igualmente aplicable a cualesquiera actos realizados por los Socios y/o por las personas de las cuales estos resulten responsables, según se indica en el presente Reglamento, en las Instalaciones del Club y/o en sus alrededores.

A los efectos del presente Reglamento, cualquier referencia a las **Instalaciones del Club**, abarca, además, las instalaciones titularidad del Real Madrid, aquellas otras en las que, aun no siendo de su titularidad, el Real Madrid y/o terceros autorizados por el Real Madrid y bajo las marcas titularidad del Real Madrid desarrollen sus actividades (deportivas, comerciales, o de cualquier otra índole).



- (3) Del mismo modo, el presente Reglamento será aplicable a cualesquiera actos realizados por los Socios y/o por las personas de las cuales estos resulten responsables, según se indica en el presente Reglamento, en los espectáculos, acontecimientos o eventos, ya sean deportivos o no deportivos (en adelante, los “eventos”), en los que participe en cualquier forma el Real Madrid, o sean organizados o gestionados por el Real Madrid, todo ello con independencia de la titularidad de la instalación donde estos se desarrollen.

Artículo 3. Composición y funcionamiento de la CDS

- (1) La Comisión es un órgano colegiado que actuará con autonomía de criterio en la apreciación y calificación de los hechos y en la formulación de sus propuestas, dentro de las competencias que le atribuyen los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- (2) La CDS estará integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de Socios por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. En el caso de que se produjeran vacantes, estas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán, necesariamente, ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.
- (3) Para ser designados como miembros de la CDS, se requerirá:
- (i) Ser Socio del Real Madrid con antigüedad ininterrumpida de, al menos, cinco (5) años.
 - (ii) Ser mayor de edad.
 - (iii) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa en materia deportiva de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- (4) El Presidente de la Comisión ostenta la representación de la misma. A tal efecto, actuará de Presidente de la Comisión el Socio más antiguo, y de Secretario el Socio de menor antigüedad, actuando los tres (3) restantes como Vocales. El Socio de mayor antigüedad después del Presidente sustituirá a este en los casos de ausencia, ostentando las mismas facultades. Por su parte, el Socio de menor antigüedad después del Secretario suplirá a este en los casos de ausencia ostentando, igualmente, las mismas facultades.
- (5) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, gozando el Presidente de voto de calidad ante un eventual empate.



- (6) La Comisión se reunirá periódicamente con:
- (i) Carácter **ordinario**, en cuantas ocasiones sean necesarias para su normal y correcto funcionamiento, y en todo caso una vez al mes, excepto en periodo vacacional.
 - (ii) Carácter **extraordinario**, cuando así lo determine el Presidente o cuando lo requieran, al menos, tres (3) de los miembros de la Comisión.
- (7) El Secretario será el encargado de convocar a la Comisión a sus reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias; redactará y levantará las actas de las distintas sesiones, expidiendo las certificaciones que le fueran requeridas, y confeccionará una Memoria anual sobre las sanciones impuestas en el ejercicio anterior.
- (8) La Comisión podrá reunirse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la identificación de sus miembros, la deliberación y la constancia del acuerdo.

Artículo 4. Funciones y Competencias de la CDS

- (1) La CDS está dotada de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:
- (i) Resolver sobre la incoación del procedimiento disciplinario.
 - (ii) Incoar, instruir y tramitar los expedientes disciplinarios contra los Socios, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las demás normas que resulten de aplicación, formulando, una vez concluida su tramitación, la correspondiente propuesta de archivo o de sanción.
 - (iii) Investigar y utilizar cualquier medio de prueba que ayude en el esclarecimiento de los hechos, siempre que sean admisibles en Derecho. A tal efecto la CDS podrá solicitar de las Autoridades competentes los medios de prueba necesarios.
 - (iv) Adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas, de conformidad con lo significado en el presente Reglamento.
 - (v) Proponer a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 57 de los Estatutos Sociales, la aprobación de las sanciones que estime procedentes en cada caso y su correspondiente graduación, atendiendo a la naturaleza de los hechos y a las circunstancias concurrentes.
 - (vi) Ejecutar las sanciones impuestas.



TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 5. Socios responsables

- (1) Es sujeto responsable a los efectos del presente Reglamento, aquel Socio que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (2) A los efectos del presente Reglamento el Socio, será siempre responsable de la indebida utilización que se hiciere de sus documentos, ya sea por ellos mismos y/o por terceras personas.

El Socio tiene el deber de diligencia y custodia de sus documentos, por lo que en caso de pérdida, extravío, sustracción y/o robo, se obliga a ponerlo en conocimiento del Club de forma inmediata junto con la denuncia correspondiente.

- (3) Igualmente, los Socios deberán guardar el deber de diligencia, siendo plenamente responsables de las conductas y actos que pudieran realizar en las Instalaciones del Club, ellos mismos y/o terceras personas cesionarias de su tarjeta de abono.
- (4) En virtud de lo anterior, en el supuesto de cesión de la tarjeta de abono o título que permita el acceso a las Instalaciones del Club o a las instalaciones de un tercero con motivo de un evento en el que el Real Madrid organice o intervenga como visitante y/o participante, se entenderá que el Socio cedente, será el responsable de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, siéndole de aplicación las sanciones derivadas de aquellas infracciones, con independencia de la responsabilidad personal de este.

De estas previsiones queda excluido el caso en el que la cesión se haga a favor del Club o a través del mismo.

- (5) Las tarjetas de abono son propiedad del Real Madrid C.F. y su uso de forma no autorizada o irregular supondrá su retirada inmediata por parte del personal del club.
- (6) La mera alegación de desconocimiento, pérdida, robo o utilización por un tercero no excluirá automáticamente la responsabilidad, sin perjuicio de que sea valorada junto con la fecha de su comunicación, las circunstancias acreditadas y los restantes elementos obrantes en el expediente.



Artículo 6. Responsabilidad sobre los Socios menores de edad

- (1) En el supuesto de que cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento fuera cometida por un Socio menor de edad, tanto este, como, en su caso, el Socio tutor responsable deberán responder y asumir las responsabilidades en relación con las infracciones que pudieran cometer, así como las sanciones correspondientes a los efectos del presente Reglamento.
- (2) A este respecto, se considerará como **Socio tutor responsable**, al Padre/Madre o Tutor legal, siempre y cuando tenga la condición de Socio. En su defecto, se considerará como Socio tutor responsable aquel Socio pariente en línea parental más cercana cuando este haya asumido la responsabilidad sobre el menor.
- (3) A los anteriores efectos, todo Socio menor de edad deberá tener designado un tutor responsable.



TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7. Clasificación de las infracciones por su gravedad

Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 8. Infracciones leves

Se consideran como infracciones leves las siguientes conductas:

- (1) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (2) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación.
- (3) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual.
- (4) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- (5) Realizar dentro de las Instalaciones del Club actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Club.
- (6) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (7) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 9. Infracciones graves

Se consideran como infracciones graves las siguientes conductas:

- (1) La reiteración en la comisión de infracciones leves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.



- (2) Ocasionar daños o perjuicios graves en las Instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (3) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y evacuación en caso de emergencia tras haber sido requerido por las Autoridades o por los responsables de la Seguridad de Club
- (4) La introducción/exhibición en las Instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo siguiente deba ser calificado como muy grave.
- (5) La introducción tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior de las Instalaciones del Club y fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello.
- (6) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma colectiva.
- (7) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado.
- (8) Propiciar la utilización indebida del carnet de Socio.
- (9) Intentar acceder a las instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.
- (10) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, y cuando no sean constitutivas de infracción muy grave.
- (11) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y/o de la Junta Directiva.
- (12) La tentativa de agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado del Club.
- (13) La participación en riñas y/o altercados dentro de las Instalaciones del Club con otros Socios, espectadores y/o visitantes.
- (14) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio.



- (15) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club.
- (16) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (17) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 10. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- (1) La reiteración de infracciones graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.
- (2) Ocasionar daños o perjuicios notorios en las Instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (3) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y evacuación en caso de emergencia, cuando el Club sea sancionado o multado por ello.
- (4) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en las Instalaciones del Club, así como la manipulación y encendido de petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo.
- (5) La introducción/exhibición en las Instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello; así como el intento de acceso y/o acceso a las instalaciones del Club portando objetos prohibidos por las normas internas del Club.
- (6) La invasión de las Instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual y/o colectiva, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.
- (7) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.



- (8) La oferta, venta, reventa, cesión onerosa o comercialización no autorizada, de carácter aislado, del carnet de socio, un abono, entrada, localidad, credencial, código o cualquier otro título de acceso expedido o facilitado por el Club, así como la entrega del título a un tercero que conlleve dicha finalidad.

La mera oferta podrá constituir infracción aunque la transmisión o el acceso no lleguen a consumarse.

- (9) La utilización, adquisición, oferta, venta, reventa, cesión, transmisión o comercialización no autorizada del carnet de socio, abonos, entradas, localidades, credenciales, códigos o títulos de acceso cuando la conducta afecte a una pluralidad relevante de títulos o acontecimientos y/o se realice de forma concertada u organizada, y/o a través de medios de amplia difusión, y/o se integre en un circuito de intermediación o comercialización, y/o utilice plataformas, empresas, agencias o estructuras creadas o empleadas para dicha finalidad, y/o comporte manipulación, falsificación u ocultación fraudulenta.

A estos efectos se considerará organizada la actividad que, atendiendo a sus circunstancias objetivas, revele coordinación, estructura, reiteración o entidad suficiente para evidenciar su integración en un circuito de utilización o comercialización no autorizado. Podrán valorarse, entre otros elementos:

- a) La intervención o localización conjunta de varios títulos.
- b) Su procedencia de distintos socios y su disponibilidad por una misma persona, grupo o intermediario.
- c) La coincidencia de dispositivos, medios de pago, cuentas, teléfonos, direcciones electrónicas o canales de comunicación.
- d) La afectación de varios acontecimientos o competiciones.
- e) La utilización de plataformas digitales, redes sociales, agencias, establecimientos o servicios de intermediación.
- f) La incorporación de títulos a paquetes turísticos, comerciales o de hospitalidad no autorizados.
- g) Cualquier otro elemento que revele actuación coordinada.

No será necesario acreditar la existencia de una organización formal, la identificación de todos sus integrantes ni la intervención personal del socio en la entrega final del título.

- (10) La falsificación del carnet de Socio, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club.
- (11) Acceder a las Instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.



- (12) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, así como cuando dichas órdenes sean dadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (13) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y/o de la Junta Directiva, cuando ello suponga un perjuicio notorio para los intereses sociales.
- (14) La agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre en las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado del Club.
- (15) La participación en riñas y/o altercados dentro de las Instalaciones del Club con otros Socios, espectadores y/o visitantes, cuando revistan de tal gravedad que deba intervenir la Seguridad del Club y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (16) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello o cuando provoquen un serio perjuicio.
- (17) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.
- (18) En general cualquier acción y/o manifestación verbal y/o escrita susceptible de atentar al respecto y la dignidad y la buena imagen del Club y/o de las personas que lo integran y/o representan o que, directa y/o indirectamente, de lugar a un grave perjuicio para el Real Madrid.
- (19) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (20) Ir equipado con cámaras profesionales y/o cualquier dispositivo capaz de retransmitir el evento que se dispute en ese momento, ya sea oficial y/o amistoso sin el previo consentimiento y pertinente autorización expresa del Club.
- (21) En general cualquier conducta que cause un perjuicio muy grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades que pudieran surgir.
- (22) El incumplimiento de las normas establecidas para la adquisición y uso de los títulos válidos de acceso y permanencia a los recintos deportivos.



Artículo 11. Sanciones

- (1) La Comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, previa tramitación del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento:

(i) Por infracciones leves:

- Amonestación privada; y/o
- Amonestación pública; y/o
- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo máximo de un (1) año; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo máximo de un (1) año.

(ii) Por infracciones graves:

- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo de uno (1) a dos (2) años; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo de un (1) año a dos (2) años.

(iii) Por infracciones muy graves:

- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo de dos (2) a tres (3) años; y/o
- Pérdida definitiva de la condición de Socio; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo un periodo de dos (2) a tres (3) años.

- (2) Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de Socio incluyen la pérdida de la condición de abonado. En el caso de los Socios que ostenten la condición de abonado, una vez exista resolución firme, la tarjeta de abono pasará a disposición del Club. Cumplido el periodo de suspensión, el interesado recuperará su condición de Socio y su elegibilidad para ser abonado.
- (3) Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de Socio, podrán comportar como sanción accesorias la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones del Club, sin derecho de reembolso económico alguno.



- (4) La imposición de cualquier sanción de conformidad con el presente Reglamento, no eximirá al infractor de la obligación de indemnizar al Club de los daños y perjuicios que haya podido causar, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica que recayera sobre el Club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.
- (5) En consecuencia de lo anterior, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Madrid se reserva el derecho de interponer contra el infractor las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12. Graduación de las sanciones.

- (1) En la determinación de las sanciones que deban imponerse deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad y consecuencias del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:
 - (i) La existencia de intencionalidad.
 - (ii) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
 - (iii) El arrepentimiento espontáneo y reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción.
 - (iv) La reincidencia valorada por la Comisión, en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.

Artículo 13. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

- (1) La Comisión, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias que considere como atenuantes y/o agravantes de la responsabilidad.
- (2) Se considerarán como **circunstancias atenuantes** de la responsabilidad:
 - (a) La edad del responsable.
 - (b) El arrepentimiento espontáneo.
 - (c) El reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción disciplinaria.
 - (d) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.



- (e) El no haber sido sancionado con anterioridad de conformidad con el presente Reglamento.
 - (f) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado, siempre y cuando ello fuera posible.
 - (g) El haber denunciado los hechos ante la CDS y/o haber colaborado activamente en el esclarecimiento de tales hechos.
 - (h) La colaboración mostrada por aquella persona que, con ocasión de una intervención por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Seguridad o del personal del Club, sea expulsada de las Instalaciones del Club, siempre y cuando dicha colaboración quede debidamente reflejada.
- (3) Se considerarán como **circunstancias agravantes** de la responsabilidad:
- (a) La reincidencia valorada en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, a contar desde la firmeza de la sanción.

Artículo 14. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las siguientes circunstancias:

- (i) Por el cumplimiento de la sanción.
- (ii) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- (iii) Por la defunción de la persona sancionada.
- (iv) Por la baja definitiva del Socio, según lo estipulado en los Estatutos Sociales.
- (v) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte de la Junta Directiva del Club.

Artículo 15. Prescripción de las infracciones

- (1) Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:
 - (a) Las **infracciones leves**, prescribirán al **año (1)** de su comisión.
 - (b) Las **infracciones graves**, prescribirán a los **tres (3)** años de su comisión.
 - (c) Las **infracciones muy graves**, prescribirán a los **cinco (5)** años de su comisión.
- (2) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



- (3) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la incoación del procedimiento disciplinario sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de inicio del expediente disciplinario.

Artículo 16. Prescripción de las sanciones

- (1) Las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:
- (a) Las sanciones por **infracciones leves**, prescribirán en el plazo de **un (1) año**.
 - (b) Las sanciones por **infracciones graves**, prescribirán en el plazo de **tres (3) años**.
 - (c) Las sanciones por **infracciones muy graves**, prescribirán en el plazo de **cinco (5) años**.
- (2) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día en que se hayan impuesto.
- (3) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Artículo 17. Reglas generales del procedimiento

- (1) El procedimiento será escrito y se tramitará con celeridad, concentración de actuaciones y respeto a los derechos de audiencia, defensa y contradicción.
- (2) El socio podrá actuar por sí mismo o mediante representante debidamente autorizado y podrá estar asistido por abogado o por otra persona de su elección.
- (3) Los plazos señalados por días se entenderán referidos a días hábiles.
- (4) El socio tendrá derecho a conocer los hechos imputados, su posible calificación, la sanción que pudiera imponerse y los elementos probatorios esenciales tomados en consideración.
- (5) La Comisión determinará la modalidad de acceso a la documentación que permita ejercer eficazmente la defensa. Podrá facilitar su consulta, exhibición, extracto, certificación o versión parcial o anonimizada cuando resulte necesario proteger datos de terceros, información confidencial, sistemas de seguridad o métodos de investigación.
- (6) No existirá un derecho general a obtener copia íntegra del expediente cuando su consulta o puesta de manifiesto permita ejercer eficazmente la defensa.
- (7) Las irregularidades formales sólo afectarán a la validez de la resolución cuando hayan producido una indefensión real y efectiva que no hubiera sido subsanada.
- (8) **Representación y asistencia técnica.** El interesado podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación en el procedimiento disciplinario. No obstante, deberá otorgar autorización expresa y aportar copia del documento que acredite la identidad del interesado (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI).
- (9) **Cómputo de plazos.** El cómputo de plazos en el marco del procedimiento disciplinario se referirá a días hábiles. Cualquier plazo conferido en la tramitación del procedimiento disciplinario, comenzará a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación al interesado.



A este respecto, se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en Comunidad Autónoma de Madrid y Madrid Capital. También serán inhábiles los días del mes de agosto. Asimismo, precisar que los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil.

- (10) **Acumulación de expedientes.** Cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo Socio y/o abonado, la Comisión podrá acordar la acumulación de diversos expedientes disciplinarios.

Artículo 18. Actuaciones previas

- (1) Antes de acordar la incoación, la Comisión podrá realizar las comprobaciones necesarias para determinar la existencia inicial de los hechos, su posible relevancia disciplinaria y la identidad de las personas afectadas.
- (2) Estas actuaciones tendrán carácter reservado y no determinarán por sí solas la existencia de responsabilidad.
- (3) Cuando no existan indicios suficientes de infracción, la Comisión acordará el archivo.
- (4) Cuando existan indicios suficientes, acordará la incoación del procedimiento.

Artículo 19. Medidas cautelares

- (1) Para la protección provisional de los intereses implicados, la Comisión podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario y mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que se consideren oportunas y necesarias. Las medidas cautelares deberán ser notificadas al interesado por medio de Providencia.
- (2) La finalidad de las medidas cautelares consistirá en, entre otros, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, garantizar el buen fin del expediente, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, impedir que los hechos constitutivos de infracción vuelvan a repetirse durante la tramitación del expediente, o cualquier otra circunstancia que venga a garantizar el interés social.



- (3) Las medidas cautelares están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde su adopción hasta la ejecución de la resolución de un proceso. No obstante, pueden ser revocadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancia de parte, siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al expediente en el que fueron acordadas.

- (4) De manera excepcional y basado en criterios de seguridad para las personas y/o en la de los Eventos, que deberá constar motivado, la Comisión podrá adoptar las medidas cautelares consistentes en:
- (i) Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren eventos organizados o gestionados por el Real Madrid.
 - (ii) Suspensión cautelar de la condición y derechos de Socio en lo que respecta a la adquisición de títulos válidos de acceso a los Eventos y/o de la condición de abonado.

La adopción de las medidas cautelares que suspendan los derechos como abonado dará derecho a reembolso únicamente cuando la sanción que en su caso fuese impuesta fuese por un tiempo inferior al tiempo que hubiesen estado vigente las medidas cautelares. En tal caso, el Socio podrá solicitar la devolución de la parte alícuota correspondiente a los partidos que no hubiera podido disfrutar.

- (5) Contra su adopción, mantenimiento, modificación o denegación de levantamiento podrá interponerse el recurso interno previsto en el artículo 26.

Artículo 20. Apertura de expediente disciplinario

- (1) La Comisión se reunirá con carácter ordinario, acordando, si procede, la apertura del expediente disciplinario y designará de entre sus miembros a un Instructor y a un Secretario que se encargarán de la tramitación del mismo.
- (2) El acuerdo de incoación contendrá:
- a) La identificación del socio.
 - b) Una descripción clara de los hechos.
 - c) Su posible calificación disciplinaria.
 - d) La sanción o clase de sanciones que pudieran imponerse.
 - e) Los elementos probatorios esenciales disponibles.



- f) Las medidas cautelares adoptadas, en su caso.
 - g) El plazo para formular alegaciones y proponer prueba.
 - h) Los medios habilitados para consultar las actuaciones y presentar escritos.
- (3) El socio dispondrá de cinco días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que considere pertinentes.
- (4) La Comisión podrá ampliar dicho plazo por otros tres días hábiles cuando la complejidad o volumen del expediente lo justifique.
- (5) La falta de presentación de alegaciones no implicará reconocimiento de los hechos ni impedirá la continuación del procedimiento.

Artículo 21. Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas

- (1) La Comisión admitirá las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y rechazará motivadamente las manifiestamente impertinentes, innecesarias, ilícitas o ajenas al objeto del procedimiento.
- (2) La Comisión podrá ordenar de oficio las actuaciones que considere necesarias y solicitar informes o documentación a los departamentos del Club, autoridades, entidades, organizadores o terceros.
- (3) A los efectos previstos en el presente Reglamento, el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los Informes o manifestaciones emitidas por los responsables del Departamento de Seguridad del Club (incluyendo la seguridad privada del Club), y/o por los empleados del Real Madrid, disfrutarán, respecto de los hechos que se expongan, de **presunción de certeza**, salvo que existan errores materiales manifiestos o prueba en contrario, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.
- (4) Los hechos podrán acreditarse por cualquier medio válido en Derecho y racionalmente idóneo, incluidos documentos, actas, informes, imágenes, comunicaciones electrónicas, anuncios y publicaciones digitales.
- (5) La prueba será valorada conjuntamente conforme a criterios de lógica, experiencia y razonabilidad.
- (6) Cuando se incorporen después de las alegaciones elementos probatorios esenciales desconocidos por el socio, se le dará traslado para que pueda pronunciarse sobre ellos por plazo de tres días hábiles.



Artículo 22. Propuesta de resolución

- (1) Terminadas las actuaciones, la Comisión formulará propuesta motivada de archivo o de sanción.
- (2) La propuesta expresará:
 - a) Los hechos que considere acreditados.
 - b) La valoración esencial de las pruebas.
 - c) La respuesta a las alegaciones sustanciales del socio.
 - d) La calificación disciplinaria.
 - e) La sanción propuesta y las circunstancias consideradas para su graduación.
- (3) No será necesario conferir un nuevo trámite de audiencia sobre la propuesta cuando esta se funde en los hechos, pruebas esenciales y posible calificación previamente comunicados.
- (4) Deberá concederse un nuevo plazo de tres días hábiles cuando la Comisión pretenda fundar la propuesta en hechos esenciales nuevos, pruebas esenciales no puestas antes de manifiesto o una calificación susceptible de determinar una sanción más grave o de naturaleza sustancialmente distinta.

Artículo 23. Aprobación de la resolución

- 1) Terminada la tramitación del expediente, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de archivo o de sanción.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de los Estatutos Sociales, y en virtud del apoderamiento que la Junta Directiva confiere mediante la aprobación del presente Reglamento, el Director del Área Social queda apoderado para aprobar y dictar, en nombre de la Junta Directiva, las resoluciones que procedan sobre las propuestas formuladas por la Comisión de Disciplina Social.
- 3) En ejercicio de dicho apoderamiento, el Director del Área Social podrá:
 - a) Aprobar la propuesta.
 - b) Aprobarla parcialmente o imponer una sanción menos gravosa, sin alterar los hechos apreciados por la Comisión ni introducir elementos sobre los que el socio no hubiera podido defenderse.
 - c) Devolver motivadamente las actuaciones a la Comisión para completar una actuación esencial, aclarar la fundamentación o reconsiderar la calificación o a la propuesta.



- 4) No podrá declarar hechos distintos de los apreciados por la Comisión ni imponer una sanción más grave o sustancialmente diferente de la propuesta sin devolver previamente las actuaciones a la Comisión y garantizar la audiencia del socio.
- 5) La resolución hará constar expresamente que se dicta en nombre de la Junta Directiva y en ejercicio del apoderamiento conferido por ésta mediante la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 24. Resolución

- (1) Una vez dictada la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y devuelto el expediente a la Comisión, ésta procederá a notificarla al interesado.
- (2) La resolución podrá ser:
 - (i) Resolución de archivo del expediente
 - (ii) Resolución sancionadora, que deberá contener, al menos:
 - Descripción de los hechos.
 - Fundamentos de la decisión.
 - Calificación de los hechos.
 - Responsabilidad del interesado.
 - Sanción impuesta.
 - Recursos que procedan.
- (3) Una vez devuelto el expediente, la Comisión procederá a comunicar al interesado la resolución definitiva adoptada, que podrá consistir en:
 - (i) Resolución sobreseyendo del expediente.
 - (ii) Resolución sancionadora, que habrá de contener los siguientes extremos:
 - Descripción de los hechos
 - Fundamentos de derecho
 - Calificación de los mismos
 - Responsabilidad del interesado
 - Sanción a imponer
 - Posibles recursos



Artículo 25. Ejecución de las resoluciones sancionadoras

- (1) Las sanciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.
- (2) Si la Comisión hubiese acordado la adopción de medidas cautelares en el procedimiento, se descontará a efectos del cómputo de la sanción que finalmente resulte impuesta, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de Socio hubiese quedado cautelarmente suspendida, esto es, el tiempo en que la suspensión cautelar hubiese estado vigente.

Artículo 26. Recurso interno de revisión

Contra las resoluciones sancionadoras y contra las decisiones sobre medidas cautelares expresamente previstas en este Reglamento deberá interponerse recurso interno de revisión antes de acudir a la jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, mediante la aprobación del presente Reglamento, apodera al Director de los Servicios Jurídicos para que, en nombre de aquella, tramite y resuelva los recursos internos de revisión regulados en este artículo.

El recurso deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación.

Sólo podrá fundarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Incompetencia del órgano que adoptó la resolución.
- b) Omisión de una garantía esencial que hubiera producido indefensión real y efectiva.
- c) Inexistencia de una base razonable para considerar acreditados los hechos o la responsabilidad.
- d) Infracción de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento.

El recurso no constituirá una nueva instrucción ni permitirá reiterar sin más las alegaciones ya formuladas. Sólo podrán aportarse documentos nuevos cuando no hubiera sido posible aportarlos anteriormente por causa justificada o cuando sean posteriores a la resolución.

La interposición no suspenderá automáticamente la ejecución. El órgano revisor podrá acordar motivadamente su suspensión cuando la ejecución pueda causar un perjuicio de difícil reparación y la suspensión no comprometa gravemente la seguridad o los intereses del Club o de terceros.



La resolución podrá:

- a) Inadmitir el recurso.
- b) Confirmar la resolución.
- c) Revocarla total o parcialmente.
- d) Reducir o dejar sin efecto la sanción.
- e) Acordar la retroacción cuando resulte necesario subsanar una omisión esencial.

La resolución del recurso agotará la vía interna asociativa comenzando el plazo legalmente previsto para, en su caso, su impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27. Notificaciones y comunicaciones del Club

- (1) Las notificaciones y comunicaciones de los procedimientos disciplinarios se practicarán, con carácter general, mediante su puesta a disposición en el espacio personal del socio en la Oficina Online del Club o en la plataforma electrónica que la sustituya.
- (2) La puesta a disposición en dicho espacio constituirá por sí misma la notificación formal del acto.
- (3) El Club remitirá un aviso informativo al socio, al correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que consten en sus registros, comunicándole la existencia de una notificación disponible. Dicho aviso constituirá la notificación y el plazo correspondiente comenzará a computarse desde el día siguiente, con independencia de que el socio acceda o no a su contenido.
- (4) La falta de acceso, apertura o lectura por el socio, así como la falta de recepción del aviso por causa no imputable al Club, no afectarán a la validez o eficacia de la notificación ni suspenderán, interrumpirán o retrasarán el cómputo del plazo.
- (5) La notificación practicada en la forma prevista en este artículo no deberá ser reiterada por ningún otro medio. Excepcionalmente, la Comisión de Disciplina Social podrá acordar motivadamente su práctica adicional o sustitutiva mediante correo postal, entrega personal, correo electrónico u otro medio que permita dejar constancia suficiente de su envío, puesta a disposición o recepción, sin que ello genere para el socio un derecho a exigir la utilización de vías distintas de la Oficina Online o la plataforma que la sustituya.
- (6) La utilización excepcional de cualquiera de esos medios no alterará el carácter ordinario y preferente de la Oficina Online o la plataforma electrónica utilizada ni generará para el socio un derecho a exigir que las posteriores notificaciones se practiquen por la misma vía.



Artículo 28. Presentación de escritos, representación y deberes del socio

- (1) Los escritos, alegaciones, recursos, documentos y demás comunicaciones del socio relativos a un procedimiento disciplinario deberán presentarse a través de su espacio personal en la Oficina Online del Club o mediante la plataforma electrónica específicamente habilitada para ello.
- (2) La utilización de dicho canal será obligatoria, salvo que concurra una imposibilidad técnica acreditada o que la Comisión de Disciplina Social autorice expresamente otro medio por las circunstancias del caso.
- (3) Corresponde al socio:
 - a) Consultar periódicamente su espacio personal durante la tramitación del procedimiento.
 - b) Presentar sus escritos dentro de plazo y mediante el canal habilitado.
 - c) Mantener actualizados sus datos de contacto, correo electrónico y teléfono móvil.
 - e) Comunicar sin demora al Club cualquier incidencia técnica que le impida acceder a la plataforma o presentar un escrito.
- (4) La falta de consulta de la Oficina Online, la utilización de un medio distinto sin autorización, la remisión a una dirección no habilitada o la presentación defectuosa imputable al socio no interrumpirán ni suspenderán los plazos.
- (5) Cuando se acredite una incidencia técnica imputable al Club que haya impedido objetivamente la presentación dentro de plazo, la Comisión concederá al socio un plazo razonable para realizar la actuación afectada.
- (6) Excepcionalmente, la Comisión podrá autorizar la presentación por correo electrónico, entrega presencial u otro medio cuando las circunstancias lo justifiquen y siempre que pueda acreditarse suficientemente la identidad del remitente, el contenido presentado y la fecha de recepción.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

- (1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, mediante la aprobación del presente Reglamento, apodera al Director del Área Social para que, en nombre de la Junta Directiva, apruebe y dicte las resoluciones disciplinarias previstas en los artículos 23 y 24, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, mediante la aprobación del presente Reglamento, apodera al Director de los Servicios Jurídicos para que, en nombre de la Junta Directiva, tramite y resuelva los recursos internos de revisión regulados en el artículo 26.
- (3) Los apoderamientos conferidos en los apartados anteriores afectan exclusivamente al ejercicio de las funciones indicadas y no alteran su titularidad, que continuará correspondiendo a la Junta Directiva, ni impedirán su ejercicio directo por ésta.
- (4) Los apoderamientos podrán ser modificados o revocados en cualquier momento por la Junta Directiva.
- (5) Los apoderamientos establecidos en esta disposición producirán efectos desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- (1) Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su finalización en la vía disciplinaria asociativa, según lo dispuesto en el Reglamento vigente en el momento del inicio del procedimiento.
- (2) Los procedimientos disciplinarios iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se refieran a actuaciones producidas con anterioridad a dicha entrada en vigor, se tramitarán hasta su finalización en la vía disciplinaria asociativa, según lo dispuesto en el Reglamento vigente en el momento que tuvieron lugar los hechos objeto del expediente disciplinario.



DISPOSICIÓN FINAL

- (1) El presente Reglamento entrará en vigor a partir del **1 de agosto de 2026**.
- (2) El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación. En el supuesto de que existiera alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Disciplina Social aprobado por la Junta Directiva el 6 de diciembre de 2017, sin perjuicio de su aplicación transitoria a los procedimientos incoados durante su vigencia en los términos previstos en la disposición transitoria primera.

Aprobado por la Junta Directiva el día 28 de julio de 2026